

10-UB2-00113.8/2016  
SIA 16/112

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/190365.9/16 del pasado día 14 de septiembre de 2016 por el que viene a interesar informe en relación con el Modificado del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), remitido por el Canal de Isabel II Gestión, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General del Medio Ambiente formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de septiembre de 2016 y referenciado con el número 10/190365.9/16, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la documentación necesaria para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, y para la coordinación de la tramitación ambiental del plan y del proyecto, con fecha 19 de septiembre de 2016 y referencia 10/064067.8/16, se solicita al Área de Evaluación Ambiental, indique el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de aplicación, simplificado u ordinario, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el proyecto que desarrollará el Plan Especial, dado que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 17 de octubre de 2016, el Área de Evaluación Ambiental remite informe respecto a sus competencias específicas, indicando que el Proyecto de Línea Eléctrica para suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable de Colmenar Viejo debe ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, procedimiento que no ha sido iniciado a la fecha emisión del informe.

Asimismo, el Área de Evaluación Ambiental informa que para dar inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá presentar ante el órgano sustantivo, que en este caso es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental.

Por tanto, conforme a lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Proyecto amparado por el Plan Especial de Infraestructuras está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Línea Eléctrica para suministro de energía a la Nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable de Colmenar Viejo, deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.



En este caso, dado que el órgano sustantivo donde se inicia la evaluación de impacto ambiental es distinto al órgano sustantivo donde se inicia la evaluación ambiental estratégica, no es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones.

Dado que la documentación remitida inicialmente a esta Dirección General del Medio Ambiente se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental de planes, con fecha 14 de septiembre de 2016 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 27 de octubre de 2016 y referencia 10/074249.8/16, se comunica al Área de Planeamiento y Control de Madrid Capital y Metropolitano I, el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 27 de mayo de 2016 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente informe con arreglo a sus competencias recibándose respuesta el día 2 de enero de 2017 con registro de entrada número 10/275465.9/16 .

## **1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27 de octubre de 2016 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Canal de Isabel II
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Protección Ciudadana-Área de prevención de incendios
- Dirección General de Protección Ciudadana-División de protección civil
- Área de Vías Pecuarias
- Servicio de Sanidad Ambiental
- SEO
- Ecologistas en Acción

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- División de Protección Civil, recibido el 30 de noviembre de 2016.
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 2 de diciembre de 2016.
- Canal de Isabel II, recibido el 5 de diciembre de 2016.
- Dirección General Patrimonio Cultural, recibido el 19 de diciembre de 2016.

Se adjunta copia.

## **2. CONTENIDO Y ALCANCE**

### **2.1 Contenido, objeto y alcance del documento del que se informa.**

El documento de Modificación del Plan Especial de Infraestructuras consta de la siguiente documentación, diligenciada en septiembre de 2016:

- Documento del Plan Especial
- Documento Ambiental Estratégico



El objeto del Plan Especial modificado de “Línea eléctrica para el suministro de energía a la nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo”, es modificar el trazado inicial propuesto en el Plan Especial con aprobación inicial de fecha 21 de octubre de 2014, con el fin de reducir la afección a suelo con distintos tipos de protección ambiental.

La finalidad del Plan Especial sigue siendo garantizar el suministro y prevenir el empeoramiento del recurso, para lo cual es necesaria la construcción de una nueva Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) en Colmenar Viejo, que es objeto de otro Plan Especial. Igualmente, para garantizar el suministro eléctrico, se solicitó a la compañía suministradora dos nuevos puntos de conexión de 4.700 kW cada uno de ellos, que son:

- Suministro 1: desde el CR Charnela con cable 240 AI que alimentará el CS de la ETAP.
- Suministro 2: desde el CR Toril con cable 240 AI que alimentará al CS de la ETAP.

La actuación de referencia del presente Plan Especial tiene como cobertura urbanística, las Normas Urbanísticas de los municipios afectados: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tres cantos, de julio de 2003 y PGOU de Colmenar Viejo, de julio de 2002.

La actuación en si consiste en una zanja de 0,5 m de ancho y 1 m de profundidad en la medida que los parámetro topográfico y geotécnicos lo permitan, con una longitud aproximada de 8.900 m, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo, principalmente por Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado.

## 2.2 Descripción del ámbito de estudio. Alternativas. Consideraciones ambientales

Se han considerado dos posibles alternativas de emplazamiento, además de la alternativa 0 con objeto de determinar razonablemente la opción de mayor viabilidad técnica y menor impacto global:

- **Alternativa 0** (no ejecutar el proyecto): caracterizada por no introducir en el territorio las nuevas infraestructuras de abastecimiento, manteniendo su situación actual.
- Las **alternativas 1 y 2** de emplazamiento estudiadas plantean un trazado en zanja de 0,5 m de ancho y 1 m de profundidad en la medida que los parámetros topográficos y geotécnicos lo permitan, con diferente longitud, servidumbre de paso ocupación permanente y ocupación temporal, pero iniciándose ambas alternativas en Tres Cantos, pasando por la ETAP y finalizando en Colmenar Viejo:

Afecciones	Alternativa 1	Alternativa 2
Longitud de la conducción	8.900	8.700
Servidumbre de paso*	26.700 m <sup>2</sup>	26.100 m <sup>2</sup>
Ocupación temporal	89.000 m <sup>2</sup>	91.420 m <sup>2</sup>
Superficie de afección a hábitats de interés comunitario	0 m <sup>2</sup>	3.070 m <sup>2</sup>
Superficie de afección a terreno forestal (monte desarbolado)	9.980 m <sup>2</sup>	11.870 m <sup>2</sup>

\* Se tomará una banda de 3 m de ancho centrados en el eje de la zanja a lo largo de toda la traza de la línea eléctrica.

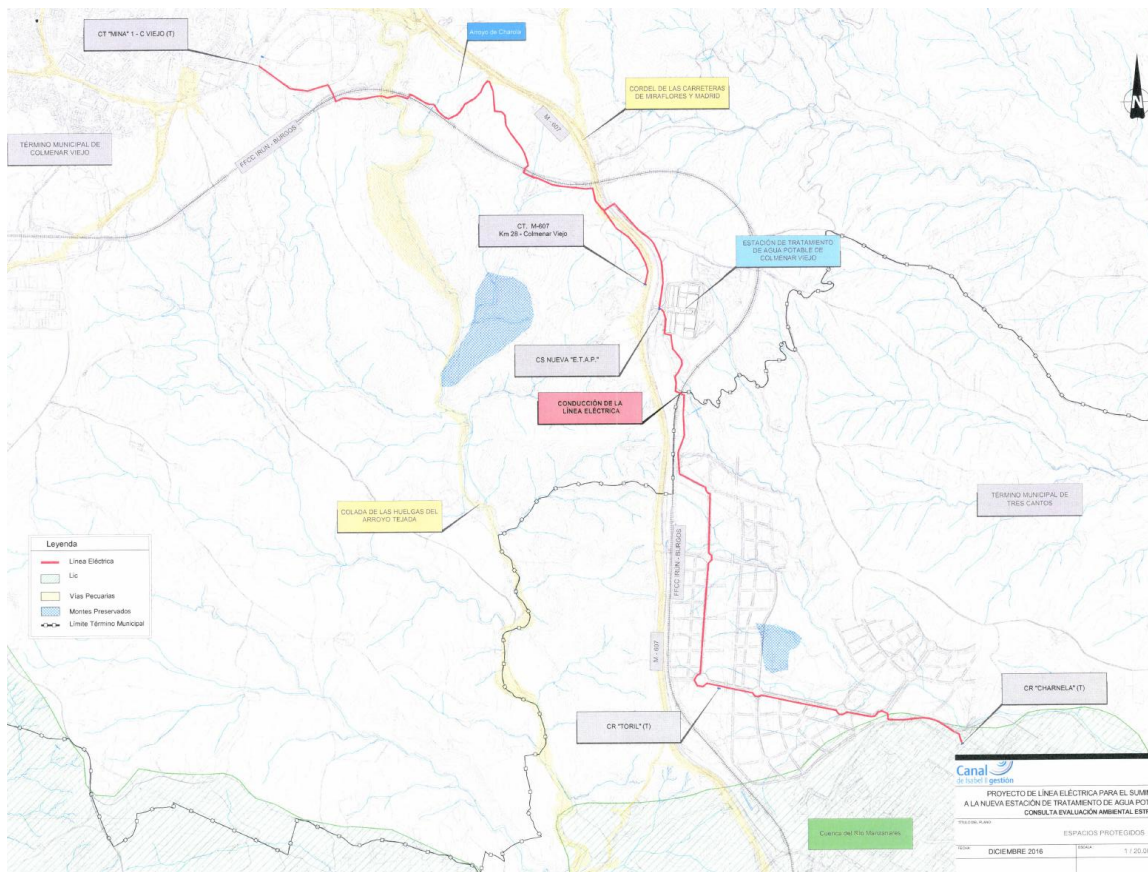
Desestimada la alternativa 0, se analizaron la viabilidad ambiental de las alternativas 1 y 2 propuestas, comparándolas desde el punto de vista ambiental, concluyéndose que la alternativa



más favorable, que implica una menor afección ambiental, es la **alternativa 1**.

Los terrenos por los que discurrirá la alternativa seleccionada, se encuentran incluidos en algún momento del trazado, en las siguientes figuras de protección:

- Terreno forestal de pastizal.
- Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM)
- LIC "Cuencas del río Manzanares"
- ZEPA "Encinares de los ríos Alberche y Cofio"
- Área de Importancia para las Aves (IBA) del Pardo –Viñuelas.
- Vías Pecuarias de la Colada de las Huelgas del Arroyo de Tejada y al Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid.
- Arroyos de Tejada y Valdecarrizo.



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Para la determinación de la evaluación ambiental ordinaria del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, en particular que:

- El Plan Especial establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.
- El Plan Especial afecta a espacios protegidos de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:



- ✓ Zona Especial de Conservación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Cuenca del río Manzanares”
- ✓ Proximidad del proyecto a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) “El Pardo” y “Soto de Viñuelas “

En virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

Respuestas a las consultas realizadas e informes recibidos (se adjuntan):

- **El Área de Evaluación Ambiental** de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, indica que el Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la nueva ETAP de Colmenar Viejo, estaría sometido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.
- **La Subdirección General de Espacios Protegidos** de esta Dirección General del Medio Ambiente indica textualmente en su informe que:
  - ✓ *“Es recomendable ajustar el trazado de las líneas eléctricas a los caminos existentes tiene como objetivo principal el minimizar la afección sobre los valores naturales del territorio, en especial sobre la flora asociada a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados por el proyecto y sobre la fauna que utiliza el entorno como zona de campeo o cobijo, especialmente tenido en cuenta la proximidad de las ZEPAs de “El Pardo” y “Soto de Viñuelas” al ámbito de actuación.*

*En este sentido,..., hay tramos en los que se mantienen proyectadas (las líneas eléctricas) “campo a través”, a pesar de existir caminos o sendas cercanos sobre los que se podrían apoyar. Esta decisión conlleva de por sí una mayor afección al entorno natural por la mera necesidad de tener que actuar sobre un terreno provisto de vegetación, el cual constituye el área de reproducción y cría de importantes especies protegidas como el sisón, tal y como hizo constar en su momento el Área de Conservación de Flora y Fauna (informe 11 de noviembre de 2015) y así recoge el promotor en su documentación. Por todo ello, se insiste en la conveniencia de que todos los trazados se ajusten a los viales existentes en toda su longitud.*

*Entre los datos que no quedan recogidos en el proyecto presentado y que son importantes, se encuentra la localización y dimensiones de las áreas reservadas para albergar las instalaciones auxiliares, uso específico previsto para cada una de ellas, el trazado y características topográficas del camino proyectado como camino de acceso a la obra (del que únicamente se conoce que tendrá un ancho de 5 m) o la determinación de las dimensiones finales de las zanjas a excavar, que si bien señalan con carácter general que tendrán un ancho de 0,5 m y una profundidad de 1 m, supeditan el tamaño definitivo a lo que permitan “los parámetros topográficos y geotécnicos”.*

- ✓ *Otro de los factores que conlleva de por sí una afección importante, aunque con carácter temporal, es la superficie reservada como ámbito de actuación, la cual se estima en 115.700 m<sup>2</sup> (26.700 m<sup>2</sup>: servidumbre de paso + 89.000 m<sup>2</sup> de ocupación temporal). Este impacto tiene una gran importancia en el entorno del Arroyo Tejada al que quedan asociados los únicos hábitats de interés comunitario que se ven afectados, ..., los cuales se extienden en un*





ancho de unos 7m a cada lado del eje del curso fluvial, a lo largo de toda su traza. Por ello...se sugiere que se valore la posibilidad de reducir el área de trabajo al mínimo que se considere imprescindible para el correcto desarrollo de los mismos, debiendo contemplar como opción más adecuada para minimizar este impacto, el empleo de maquinaria de pequeño tamaño y de simultanear los trabajos de excavación-instalación-tapado-restauración.

- ✓ Se deberá tener en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y sin perjuicio del proyecto que pudiera derivar de las observaciones hechas en este informe, las medidas y sugerencias hechas en el informe emitido el 3 de febrero de 2015 (Expdte.: PRCAM /011.P42.14), el cual se adjunta al presente informe, destacando de las mismas las que se citan a continuación:
  - Dada la proximidad de las ZEPAs de “El Pardo” y “Soto de Viñuelas”, y con el fin de minimizar la afección sobre la avifauna, especialmente en época de nidificación y cría, las obras deberán realizarse minimizando la emisión de ruidos, siempre que sea posible, durante el día, y en todo caso, fuera del periodo comprendido entre principios de marzo y finales de junio. Para ello, se deberán emplear los medios necesarios que anulen en la medida de lo posible las perturbaciones sobre la fauna derivadas de los trabajos (contaminación acústica, lumínica y atmosférica).
  - Los trabajos proyectados deberán ejecutarse adoptando todas las medidas correctoras y protectoras necesarias para limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales. En el caso de que el proyecto deba ser sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, y en lo que respecta al ámbito del PRCAM, el promotor deberá obtener informe de la Sección de Parque Regionales y Naturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley del PRCAM, en donde se establece que es competencia de dicho organismo, entre otras, informar preceptivamente “los proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ....”
  - Si resulta inevitable la realización de los trabajos afectando a la vegetación arbórea o arbustiva existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento exigida en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. En este sentido, se insiste en la necesidad de reducir el ámbito de actuación al mínimo y en ajustar los trazados de las líneas eléctricas a los caminos existentes.
  - Se deberá presentar en detalle y a una escala adecuada los planos correspondientes al proyecto que definan las características más relevantes del mismo. Alguno de ellos deberá contener el área ocupada con carácter definitivo por los trazados de las líneas eléctricas proyectadas (dimensiones exactas de las zanjas requeridas, ocupación permanente de las conducciones, así como la ubicación, extensión y características de las áreas que se prevén reservar como zonas auxiliares. En este último caso se insiste, en que se valore como ubicación más idónea para albergar tales instalaciones el recinto de la ETAP, pudiendo ampliar el mismo en las parcelas del ámbito urbano próximas a los trazados (tanto del Polígono de Colmenar Viejo, como la zona urbanizada de Tres Cantos).
  - Se deberá contemplar la instalación de cerramientos temporales que no requieran de infraestructuras adicionales para delimitar con precisión el ámbito de actuación. Estos cercados habrían de ser planteados por tramos, según el avance de la obra. Estos elementos también tienen como finalidad evitar que las especies de fauna que frecuenta el entorno caigan en las zanjas abiertas.
  - ...en la medida que así proceda, se deberá cumplir con las medidas compensatorias exigidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, donde se establece que: “...toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo del





*promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada” Para dar cumplimiento a esta obligación, el promotor deberá presentar un Plan de Reforestación en el que informe del área a repoblar, las especies a introducir (autóctonas en cualquier caso), la densidad de repoblación, el método de plantación, así como los cuidados posteriores previstos, los cuales deberán extenderse en el tiempo hasta que la repoblación tenga garantizada su supervivencia.*

*En este punto se interesa sugerir como posible ámbito para cumplir con tal medida, el entorno del Arroyo Tejada, interesando orientar tales medidas a la mejora y recuperación de los hábitats de interés comunitario vinculados al curso fluvial por el importante papel que desempeña el arroyo como corredor ecológico natural.*

- *Relacionado con el punto anterior, se requiere que el promotor incluya en el cómputo del área afectada por los trabajos la totalidad del ámbito previsto para la actuación, con independencia del carácter público o privado del terreno, e informe, asimismo de la superficie que, teniendo la condición de monte o terreno forestal, quedará ocupada con carácter definitivo por las conducciones eléctricas, así como de todos los datos requeridos para determinar el grado de aplicación de las medidas compensatorias a que se ha hecho referencia en el punto precedente.”*
- **La Dirección General de Protección Ciudadana** informa que la zona afectada por el trazado de la línea de suministro eléctrico está calificada de zona forestal. En este sentido se recuerda la necesidad de cumplir las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 58/2009, de 4 de junio, y en particular el Anexo 2, apartado 2.3.3, que especifica la necesidad de mantener, durante las épocas de peligro de incendio medio y alto fijadas en el apartado 2.2 del mismo Decreto, limpias de malezas y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado, y cumplir, en todo caso, las medidas preventivas que se consideren oportunas.  
Además, el citado Plan establece la obligación de los municipios con riesgo de incendio forestal, como son los Ayuntamiento de Colmenar Viejo y de Tres Cantos, de disponer de un Plan de Actuación municipal en caso de incendio forestal, en el que uno de los aspectos básico a prever son las posibles evacuaciones.
- **La Dirección General de Salud Pública** informa que vista la documentación aportada, se estima que desde el punto de vista de sanidad-ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas, por lo que deberá ser recogida en el Plan Especial la siguiente información:

*“En el apartado de Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial, se deberán incluir los siguientes aspectos para una menor afección a la salud de la población:*

- ✓ *Actuaciones que afecten a la población residente del área de influencia de 500 m, sobre todo a los establecimientos con población vulnerable.*
- ✓ *Actuaciones que afecten, por contaminación por polvo y partículas, a instalaciones y/o dispositivos con mayor probabilidad de proliferación de Legionella, como son las torres de refrigeración, condensadores evaporativos y fuentes ornamentales que existan, si es el caso, en el área de influencia citada (500 m).*
- ✓ *Actuaciones que afecten o puedan generar oportunidad de refugio y proliferación de determinadas especies de vectores (roedores y artrópodos) y fauna sinantrópica, que podrían originar situaciones de plaga con afección a la población residencial próxima.*

.....





- ✓ *Se controlarán las medidas previstas de contención o MTDs para reducir el riesgo de contaminación de los equipos e instalaciones de riesgo frente a Legionella. Asimismo, se adecuarán a dicha situación, las medidas de vigilancia y control de programa de mantenimiento higiénico-sanitario de las citadas instalaciones, conforme al Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis.*
- ✓ *Se verificará que no se produce un incremento y/o dispersión de especies de artrópodos, roedores, lagomorfos, etc. Además, se implementarán medidas de prevención y control encaminadas a mantener las poblaciones de estas especies por debajo del nivel de tolerancia, de tal forma que no supongan un riesgo o molestias para la población próxima y el medio ambiente (ej. Evitar acúmulo de escombros, encharcamientos, etc.).”*
- **La Dirección General de Patrimonio Cultural** informa literalmente que el “Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la nueva ETAP de Colmenar Viejo, remitido por el Canal de Isabel II Gestión no presenta incidencia sobre bienes inventariados en el Catalogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Asimismo, dicho documento recoge en el apartado 8.5 lo dispuesto en el informe del 8 de julio de 2016 emitido por esta Dirección General de Patrimonio Cultural, incluyendo una copia del mismo”.

No obstante y en cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- El **Área de Vías Pecuarias** de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, informa que, de acuerdo con la documentación presentada, se considera viable la ocupación de las vías pecuarias afectadas: Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada y Cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid, con el ancho (1 m) y la longitud de afección indicadas (116m y 155m respectivamente), siempre y cuando se cumplan todos los trámites establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, para la concesión de las autorizaciones de ocupación.

Respecto a los paralelismo, se indica que como norma general, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Así, los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa seleccionada presenta extremas dificultades, en cuyos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. En este caso, la afección propuesta para el paralelismo, no es excesiva, podría ser autorizable desde el punto de vista del Área de Vías Pecuarias, siempre y cuando se justifique técnicamente el trazado de la línea eléctrica del citado paralelismo dentro del dominio público pecuario y no fuera.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se emite la presente Decisión en la que se determina que el Modificado del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Línea Eléctrica para el suministro de energía a la Nueva Estación de tratamiento de Agua Potable en Colmenar Viejo, debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial.





#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las vías pecuarias, las zonas de Dominio Público Hidráulico (DPH), zonas de servidumbre y policía de los arroyos afectados, las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

✓ Protección del Ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, el DPH y sus zonas de servidumbre y policía, quedando el trazado de la infraestructura eléctrica, en cualquier caso, fuera del Dominio Público Hidráulico y de la zona inundable de los cauces afectados.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto a la protección del DPH y autorización de actuaciones en la zona de policía, el promotor deberá contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

✓ Calidad Atmosférica:

Minimizar los efectos del plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes; así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +.



Asimismo, se deberá tener en cuenta el informe emitido (como contestación a las consultas efectuadas) por la Dirección General de Salud Pública respecto a las medidas a tener en cuenta para minimizar el impacto debido a la producción de polvo, partículas, ruido y plagas.

✓ Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el B.O.C.M. con fecha 5 de noviembre de 2007.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo indicado por la Dirección General de Protección Ciudadana y la Dirección General de Salud Pública, en sus respectivos informes, respecto a evitar el cúmulo de residuos de inertes y residuos combustibles en las zonas de obra del trazado, especialmente durante las épocas de peligro de incendio medio y alto.

✓ Paisaje:

Integrar el plan especial en el paisaje y garantizar su calidad y preservación.

✓ Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible, considerando en particular y justificadamente el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos (adjunto) cuyo contenido se especifica en el apartado 3 del presente informe.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el documento adjunto se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo:

- Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.



- Caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

#### **4.1. Fases de información y consultas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase (deberá incluirse consulta a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la Subdirección General de Espacios Protegidos de esta Dirección General del Medio Ambiente). Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el referido en el punto 1.2 del presente informe.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

#### **4.2. Análisis técnico del expediente**

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El promotor, remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan





## Comunidad de Madrid

- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid,

El director general  
del Medio Ambiente

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal

**Dirección General del Medio Ambiente**

